

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 158.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura de Isartell Celestone, fugado de la cárcel de Castro el 17 del actual, es de nacionalidad francesa, como de 32 años, oficio tintorero, estatura baja, color rubio, usa barba cerrada, color castaño; viste traje de tela muy usada, boina azul y alpargatas.»

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 19 de Enero de 1898.

El Gobernador interino,
Santos Cuadros de Medina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la

suspensión en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas, decretada por V. S. en 19 de Noviembre último, ha emitido, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas, que ha sido decretada en 17 de Noviembre último por el Gobernador civil de Ciudad Real:

Resulta de los antecedentes: que la Corporación expresada, en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de Diciembre de 1896, declaró la incapacidad de los Concejales Señores Caravantes, Palacios, Madrid y Caminero por considerarlos comprendidos en el art. 43 de la ley Municipal, y Nieva y Delgado, el primero por encontrarse comprendido en igual caso que los anteriores, y además en el art. 41 de la ley, y en este art. 41 el último; acuerdo contra el que recurrieron enalzada los interesados: que el Gobernador, por providencia de fecha 14 de Enero siguiente, nombró en sustitución de los mismos otros interinos hasta tanto que se sustanciase el expediente ó se verificase nueva elección; que el Concejil Sr. Cornejo acudió con fecha 27 de Octubre último al Gobernador expresado, exponiendo que encontrándose procesado, pero no suspenso del cargo que ejerce, el Alcalde prescindía de su concurso en todos los actos de la Corporación, no incluyendo su nombre en las citaciones á sesiones extraordinarias, no obstante la protesta formulada en

sesión de 11 de Agosto del corriente año por la mayoría de los Concejales, la cual viene á formar realmente un acuerdo que pertenece al número de los que el Alcalde no puede suspender, terminando por ello con la súplica de que se sirviera resolver: que no estando decretada su suspensión por el Juzgado instructor, el Alcalde Presidente tiene la obligación de admitir su presencia en el Concejo y citarle para cuantos actos se requiera á la Corporación, sin que tuviera atribuciones para por su cuenta impedirle el ejercicio de su cargo en el que no estaba suspenso por Tribunal competente, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera incurrido el mencionado Alcalde por su conducta; que el Gobernador, por providencia de fecha 27 de Octubre último acordó, en vista de la anterior instancia, requerir al Alcalde para que inmediatamente oficiara al Concejil Cornejo á fin de que asistiera á las sesiones de la Corporación, y que sólo se lo impidiera cuando así se hubiere hecho constar por el Juzgado; que por otra providencia de fecha 10 de Noviembre siguiente, el Gobernador, en vista de no haberse cumplimentado por la Alcaldía lo resuelto por la anterior providencia, impuso al mismo la multa de 250 pesetas:

Que con instancia fecha 1.º de Noviembre pasado acudieron al Gobernador de Ciudad Real varios Concejales del Ayuntamiento expresado en queja de la conducta del Alcalde, y formulando contra el mismo, entre otros, los siguientes cargos: incumplimiento constante del párrafo segundo del art. 104 de la ley Municipal, por negarse á dar carácter de sesión ordinaria á las supletorias

que se celebraban, por no haber concurrido el día designado supuesto número de Concejales; que habiendo acordado el Ayuntamiento, á consecuencia de la defunción de los Médicos titulares, la publicación de propiedad, tal acuerdo está incumplido, con infracción de la ley Municipal y art. 11 del reglamento de Partidos médicos; que el Alcalde, por sí y ante sí, sin contar para nada con el Ayuntamiento ni Junta municipal, y á pesar de no haber cantidad alguna consignada en el presupuesto para la obra, ha ordenado el entarimado del local de una Escuela, sin haber dado tampoco después cuenta de ello á la Corporación de su presidencia; que, á pesar de los pedimentos encaminados á tal fin, no han conseguido los Concejales la exhibición de los arqueos y balances mensuales; que el Alcalde ha autorizado mensualmente pagos á condición de dar cuenta al Ayuntamiento, lo cual no ha cumplido; que se adeudan á los empleados cinco mensualidades y á la Hacienda ocho por parte del último trimestre de consumos, habiéndose aumentado el débito á la Diputación provincial; que la contabilidad de pesas y medidas se lleva con irregularidades desusadas; que la administración del impuesto de consumos y el personal del Resguardo está en completo abandono, habiéndose tenido conocimiento de varios casos de soborno; que en aquella ciudad se juega escandalosamente á los prohibidos.

Con instancia fecha 11 del mes de Noviembre próximo pasado, acudió ante el Gobernador de Ciudad Real D. Ricardo Delgado, Concejil del Ayuntamiento de Valdepeñas, exponiendo: que á pesar de haberse revo-

cado por el Gobernador el acuerdo por el que en unión de otros declaró su incapacidad por el Ayuntamiento, el Alcalde no había tenido á bien convocarle á las sesiones del mismo, por lo que acudía ante su Autoridad á fin de que le dirigiera comunicación ordenándole le posesionara en el cargo de Concejal, y le citase para las sesiones que celebrase la Corporación; que el Gobernador, por providencia de 12 de Noviembre último, acordó requerir al Alcalde expresado para que inmediatamente oficiase al Sr. Delgado, á fin de que asistiera á las sesiones de la Corporación, impidiéndoselo únicamente cuando así se hubiese hecho constar por el Juzgado.

El Gobernador de Ciudad Real, por resolución de fecha de 17 de Noviembre pasado, en vista de cuanto del expediente aparece, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y Concejales Sres. Sánchez Tejedó, Moreno, Galán, Hurtado y Molina, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que depuren la responsabilidad que pueda caberles á estos últimos por el acuerdo que como mayoría tomaron en la sesión del 29 de Diciembre de 1896, respecto á la suspensión en el ejercicio de sus cargos por incapacidad de seis Concejales, siendo así que en la convocatoria para la misma se cometieron varias informalidades.

Contra la anterior providencia recurren enalzada ante V. E. los Concejales suspensos, alegando en su descargo: que el expediente instruido sobre la incapacidad de varios Concejales se elevó al Gobernador, el cual dictó la providencia que estimó en justicia, nombrando Concejales interinos, y que siempre y cuando un Gobernador aprueba los actos administrativos de las Corporaciones municipales ó Alcaldes se determina la irresponsabilidad de los mismos y les pone á cubierto de toda acción que en este sentido se dirige, aparte de que en todo caso el hecho de declarar la incapacidad de los citados Concejales constituye materia administrativa y no penal; que en cuanto á no haber reintegrado en sus cargos á los Concejales Señores Cornejo y Delgado, el Alcalde solicitó y obtuvo licencia de la Corporación por treinta días, que empezó á usar en la noche del 10 de Noviembre, y además el Gobernador impuso multas improcedentes, porque aplicó el art. 22 de la ley Provincial, para lo que no tiene facultades (Real orden de 11 de Septiembre de 1895), pues debió ajustarse á los artículos 182 á 184 de la ley Municipal; que los arcos y balances mensuales, así como todos los demás documentos de contabilidad, se han remitido puntualmente á la Superioridad, y que cuando algún Concejal ha pedido antecedentes sobre estos particulares, la Presidencia ha acordado ponerlos sobre la mesa, como se acredita con el particular de la sesión

de referencia, cuyo testimonio se acompaña al recurso; que además, por precepto de la ley, los encargados de los documentos de contabilidad tienen el deber de exhibirlos y permitir tomar notas de los mismos á los Concejales y particulares, y sobre incumplimiento de este servicio ninguna queja se ha elevado á la Alcaldía; que en cuanto á los sueldos que se adeudan á los empleados, no hay en España, dicen, Corporación municipal que tenga liquidados sus descubiertos, empezando por la capital de la Monarquía, y que los contrajeron Administraciones anteriores; que los hechos que se consignan en la providencia de suspensión son exagerados, pues únicamente se observó que de los libros auxiliares de contabilidad no se habían hecho los asientos á los de Caja, pero en esta operación sólo había la diferencia de dos meses; que, según informe del Contador, tenía por causa la imposibilidad de cerrar las cuentas, la de estar pendientes de realizar algunos pagos, á cuyos empleados se advirtió que se llevaran con más brevedad los trabajos, y que durante la diligencia aquella del ejercicio anterior se ingresaron los talegos de fondos; ésto nada de particular tuvo, pues estuvieron cerradas y lacradas dos días las puertas de entrada á las oficinas de la Depositaria, los Recaudadores del impuesto de consumos tuvieron que retener aquellos días la recaudación en su poder, y abiertas las puertas, se presentaron con el importe de las recaudaciones; que en cuanto al cargo de incumplimiento del acuerdo tomado para que se publicara la vacante de Médico titular, que como en aquella ciudad existen cuatro plazas de titulares, de las que sólo uno está prestando servicio en cumplimiento de contrato que vence en el próximo mes de Marzo, se proveyó interinamente dicha vacante con arreglo á las facultades que corresponden al Alcalde, con el fin en su época de proceder á la formación de expedientes necesarios para proveer dichas plazas y otorgar en su día las escrituras de los servicios de referencia; y por último, que los Alcaldes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley Municipal, cuando su ausencia no exceda de dos días, sólo tienen obligación de comunicarlo al que legalmente le sustituya, y así lo efectuó el hoy suspenso, mandando directamente la diligencia al primer Teniente de Alcalde, como prueba con certificación que acompaña.

Al recurso se acompañan, entre otros documentos que obran ya en el expediente, una certificación del Secretario del Ayuntamiento, por la que se acredita se participa al Gobernador civil el día en que el Alcalde empezaría á usar la licencia de treinta días concedida por el Ayuntamiento, y el nombre del primer Teniente sustituto. Otra de la providencia del Gobernador imponiendo

al Alcalde la multa de 250 pesetas ya referida, y de su diligenciado, del que aparece, entre otros particulares, que examinado el libro registro de entradas de documentos en la Secretaría, desde el día 29 de Octubre último hasta el de la fecha (11 de Noviembre 1897) no consta que haya sido registrada orden ni comunicación alguna referente á que fuese posesionado en su cargo por orden del Gobernador civil el Concejal señor Cornejo, y otro del particular de un acta del libro de sesiones, de la que aparece haberse presentado y puesto sobre la mesa por ocho días el libro de actas de arqueo de los fondos municipales:

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la providencia recurrida.

Visto cuanto resulta de los antecedentes:

Considerando que, aparte de los restantes cargos que resultan del expediente, del mismo aparece que la Corporación, con evidente extralimitación de facultades, por mayoría tomó el acuerdo ilegal de declarar la incapacidad de varios Sres. Concejales, facultad que únicamente corresponde al Gobierno de S. M.:

Considerando que de esta extralimitación grave son responsables todos los Concejales que votaron en pro del acuerdo:

Considerando que según lo reiteradamente declarado, los Gobernadores no tienen facultades para remitir en los expedientes de suspensión de Concejales el tanto de culpa á los Tribunales, por ser también esta atribución que corresponde exclusivamente al Gobierno cuando al entender en los mismos aprecie la existencia de hechos que pudieran revestir caracteres de delito.

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta y reiterar la orden del pase del tanto de culpa á los Tribunales; y

2.º Recordar al Gobernador que no puede ordenar en los expedientes referidos el pase del tanto de culpa de que se lleva hecha mención sin evidente extralimitación de facultades.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del 8 de Enero.)

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza
Hace saber: Que debiendo adqui-

rirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo, para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barriónuevo, núm. 26, el día 5 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 14 de Enero de 1898.—
Wenceslao Alvarez.

REGIMIENTO INFANTERÍA

RESERVA DE PALENCIA, NÚM. 100.

Habiendo faltado á la obligación que tienen de pasar la revista anual algunos individuos que después de haber servido en filas en los Cuerpos de Infantería, Sanidad, Administración militar, Brigada Obrera y Topográfica, se hallan en la actualidad en primera y segunda reserva, pertenecientes á este Regimiento, se hace saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos dentro de la demarcación que tiene el mismo, para que sin excusa de ningún género se sirvan indagar los motivos que dichos individuos hayan tenido para no cumplir con dicho deber, remitiendo con urgencia relación de ellos, después de pasarlos revista, manifestando al propio tiempo la residencia actual que cada uno tiene, así como de los que la hubieren cambiado el punto donde hayan ido.

Palencia 15 de Enero de 1898.—
El Coronel, José de Cospedal.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Al dar principio al alistamiento de mozos para el actual reemplazo se encuentra ha nacido en este distrito municipal el mozo que á continuación se expresa, y como se ignora su paradero como el de sus padres, por haberse ausentado hace más de diez años, ruego á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto se halle, lo participen á esta Alcaldía para eliminarle del alistamiento el día de su rectificación.

Rufino Guatí Santos, nació el día 30 de Julio de 1879, hijo de Victor y Ulpiana.

Mazariegos 14 de Enero de 1898.—
El Alcalde, Modesto Nieto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1897.-Año económico de 1897 á 1898.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	4137	>	850	87	>	3286 13
Portazgos y barcajes.	>	>	>	>	>	>
Donativos, legados y mandas.	>	>	>	>	>	>
Repartimiento.	458211	>	119750	>	>	338461 >
Instrucción pública.	>	>	>	>	>	>
Beneficencia.	7420	>	1793	36	>	5626 64
Ingresos extraordinarios.	>	>	>	>	>	>
Arbitrios especiales.	22947	57	>	>	>	22947 57
Empréstitos.	>	>	>	>	>	>
Enajenaciones.	>	>	>	>	>	>
Resultas.	>	>	85927	15	85927	15 >
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	19054	96	19054	96 >
Reintegros.	>	>	178	02	178	02 >
Intereses de demora.	>	>	>	>	>	>
Ampliación.	>	>	108473	41	108473	41 >
	492715	57	336027	77	213633	54 370321 34
PAGOS.						
Administración provincial.	93774	57	32442	42	>	61332 15
Servicios generales.	58000	>	7711	48	>	50288 52
Obras obligatorias.	>	>	>	>	>	>
Cargas.	7185	>	1259	26	>	5925 74
Instrucción pública.	13124	>	1999	40	>	11124 60
Beneficencia.	210312	>	60269	54	>	150042 46
Corrección pública.	21217	>	6016	01	>	15200 99
Imprevistos.	15000	>	4244	76	>	10755 24
Nuevos establecimientos.	>	>	>	>	>	>
Carreteras.	123572	>	12303	36	>	111268 64
Obras diversas.	>	>	>	>	>	>
Otros gastos.	13820	75	5826	52	>	7994 23
Resultas.	>	>	>	>	>	>
Movimiento de fondos ó suplementos.	>	>	19054	96	19054	96 >
Ampliación.	>	>	89938	87	89938	87 >
	556005	32	241066	58	108993	83 423982 57
Existencia en Caja.	>	>	94961	19	>	>

Palencia 31 de Diciembre de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 3 de Enero de 1898.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito para el corriente año y por haber tenido lugar su nacimiento en esta villa los mozos Ignacio Pérez López, Modesto Antolín Pardo, Selesio Blanco Llanos y Crisógono Pérez Macizo, y como se ignora su paradero, así como el de sus padres Vicente, Abdón, Juan y Eusebio, por haberse ausentado unos y otros de esta localidad hace ya más de diez años, se ruega á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto se hallen alistados los expresados mozos ó residan los padres de los mismos, lo participen á esta Alcaldía para eliminarles del alistamiento de esta población, de conformidad á lo estatuido en el caso primero, art. 40 de la vigente ley de Quintas.

Frómista 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Marcelino Díez.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, así como á remitir las altas y bajas del padrón de edificios y solares á la Administración de Hacienda de la provincia, única autorizada para resolverlas, es de absoluta necesidad que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten por duplicado y reintegradas en forma relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrrogable término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acom-

pañando con las mismas los títulos que acrediten la transmisión, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que con posterioridad se presenten.

Cervera 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Eugenio Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual como comprendido en el caso quinto del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, el mozo Isaác Cebrián Macías, hijo de Fructuoso y Clementina, ya difuntos, nació en esta villa el día 20 de Mayo de 1879, hace más de diez años que se ausentó y se ignora su domicilio; si en alguno de los pueblos de esta provincia hubiere sido alistado, ruego á su Autoridad lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía para su exclusión del alistamiento el día de la rectificación.

Santa Cecilia del Alcor 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Formado el alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del Ejército del año actual, en él figura Salvador Martínez García, hijo de Gabino y de Rosario, naturales éstos de la ciudad de Burgos, y el mozo de esta villa, é ignorando el paradero de dicho mozo, así como el de sus citados padres desde hace más de diez años, se les cita por el presente anuncio para que el día 30 del corriente mes comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; á la vez ruego á las Autoridades y personas que supieren la residencia de dichos padres y mozo indicados, lo participen á esta Alcaldía para proceder á lo que conforme á la ley corresponda.

Villamediana 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gregorio M. Durango.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

En los documentos que han sido examinados para la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo, aparece han nacido en esta villa los que á continuación se expresan:

Felipe Mínguez Cábía, hijo de Ezequiel y María.

Aurelio Márcos González, hijo de Ignacio y María.

Como se ignora el paradero y existencia de los mismos y de sus padres, hace más de diez años que se ausentaron de esta villa, ruego á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto residan se sirvan participarlo á esta Alcaldía para disponer su eliminación del alistamiento el día señalado para su rectificación definitiva.

Osornillo 13 de Enero de 1898.—El

Alcalde, Eusebio Cebrián.—Francisco Caballero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan á su debido tiempo proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de rústica y urbana de este término municipal que ha de regir para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los terratenientes de este distrito, tanto del pueblo como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de veinte días, á contar desde que tenga lugar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido, extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas con un sello móvil de igual valor.

Castrillo de Villavega 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Félix Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares en el próximo año económico de 1898-99, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten tener pagados los derechos á la Hacienda, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual y sin los requisitos antes expresados no serán admitidas las que se presenten.

Alar del Rey 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Martínez Conde.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

Los contribuyentes de esta villa y su distrito que hayan experimentado alteraciones en su riqueza contributiva de rústica y pecuaria presentarán relaciones duplicadas de alta y baja en forma y reintegradas como corresponde en todo lo que resta del presente mes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que en su día la Junta pericial proceda á los trabajos del apéndice de 1898-99.

Cervatos de la Cueva 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Domingo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

En el alistamiento verificado en este pueblo para el próximo reem-

plazo del Ejército, ha sido incluido el mozo Mariano Antolín Pérez, hijo de Aniceto y Máxima, nacido en esta villa el 31 de Diciembre de 1879, cuyo paradero y domicilio se ignora, así como el de sus padres.

En su virtud, si el referido mozo y sus padres residiesen en alguno de los pueblos de esta provincia, una vez que sea alistado, ruego á las Autoridades locales lo participen á esta Alcaldía para que tenga efecto la eliminación del mismo en el de este Ayuntamiento.

Torremormojón 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Segundo Marguello.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Habiendo sido alistado en este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Simón Tejedor, natural de Vidrieros, hijo de padre incógnito y de Josefa, que nació en el día 1.º de Noviembre de 1879, hoy de ignorado paradero de éste y de la madre, por la presente se cita, llama y emplaza á dicho interesado para que en el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana se presente en la Sala de este Ayuntamiento él ó sus representantes legales para poder exponer lo que considere á su derecho acerca de la inclusión ó exclusión en el mismo, pues de no comparecer antes de la hora señalada á hacer uso de su derecho, con arreglo á lo estatuido en el art. 56 de la ley de Reemplazos vigente, se le dará por incluido, haciéndole saber al propio tiempo que para el día 14 de Febrero próximo se designa el sorteo de los mozos alistados, para cuyo acto se le interesa su presentación, para ser medido y exponer cuanto á su derecho convenga, apercibiéndole que de no comparecer á dicho acto será clasificado con arreglo á las disposiciones del art. 31 y 65 de la ley de Reemplazos vigente de 21 de Agosto de 1896.

Triollo 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Mário Redondo.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1898-99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del mismo relaciones por duplicado de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública por transmisión de dominio, dentro del mes de Enero, pues pasado éste no será admitida ninguna.

San Román, de la Cuba 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Justo Aneños.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

A fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa procedan con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como de la urbana para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo lo que resta de mes relaciones de alta ó baja que hayan tenido en sus respectivas riquezas, acompañando á las mismas el documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda y reintegradas además con un timbre móvil de diez céntimos las que se extiendan en papel común, las que carezcan de estos requisitos no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que se presenten pasado este mes.

La Puebla de Valdavia 10 de Enero de 1898.—El Alcalde, Liborio Gómez.—El Secretario, Vicente Largo.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acreditando haber pagado los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Herrerueta 10 de Enero de 1898.—El Alcalde Presidente, Andrés Cenera.—El Secretario, Santiago Merino.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo los mozos naturales del mismo Antonio Blanco Sangrador, hijo de D. Pedro y D.ª María, y Leonardo Rodríguez Luis, hijo de Benigno y de Hilaria, que nacieron en 8 de Junio y 18 de Agosto de 1879 respectivamente, encontrándose el padre del primero en dicha fecha ejerciendo su profesión de Maestro de primera enseñanza, y el segundo trabajando en faenas agrícolas de recolección de verano, cuya existencia de padres é hijos se ignora, y que éstos deberán ser incluidos en los alistamientos de los

pueblos donde actualmente residan, si viviesen, conforme á lo dispuesto en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la ley de Reemplazos vigente y en el de este Ayuntamiento lo han sido según lo preceptúa el párrafo 5.º de dicho artículo, en este concepto y en el caso de que los referidos mozos y sus padres residan en alguno de los pueblos de esta provincia y si hubieren sido alistados, se ruego á aquellas Autoridades lo participen á esta Alcaldía para que pueda tener lugar la exclusión de los mismos en el de este Ayuntamiento.

Revenga 14 de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Pérez Salceda.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Incluidos en el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como comprendidos en el caso 5.º, art. 40 de la ley de Quintas de 21 de Octubre de 1896 los mozos Alejandro Doncel Beuzan, hijo de Pedro y Francisca; Isaác Pardo Castro, hijo de Luciano y Francisca; Mariano Vela Pérez, hijo de Clemente y Andrea, y Agustín Expósito, sin que se sepa á qué Establecimiento corresponde éste, que nacieron el 3 de Mayo, 2 de Junio, 19 de Diciembre y 5 de Mayo de 1879 respectivamente, ignorándose la residencia de los mismos, así como la de sus padres, se cita, llama y emplaza á aquéllos para que el día de la rectificación del alistamiento comparezcan en la Sala Consistorial de esta localidad á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Villamuriel de Cerrato 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Río.

Al practicar los trabajos del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, se encuentra ha nacido en este pueblo el que á continuación se expresa, y como se ignora su paradero y el de sus padres, haciendo más de diez años que se ausentaron de esta población, ruego á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto resida lo participen á esta Alcaldía para eliminarle del alistamiento el día de su rectificación.

Teófilo Toribio García, hijo de Nemesio y Tiburcia, nació el 23 de Julio de 1879. Los padres son naturales de Robladillo y Carrión de los Condes respectivamente.

Pino del Río 12 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gerónimo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

En el alistamiento verificado en esta villa para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual,

han sido incluidos los mozos naturales de la misma y cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, cuyos mozos á continuación se relacionan:

Aniceto Santamaría García, hijo de Epifanio y Gregoria; Antolín Santa Cecilia Expósito, hijo de padres desconocidos.

Los referidos mozos habrán de ser incluidos en el alistamiento de los pueblos en que respectivamente tengan su domicilio legal, si existieren, como en virtud á lo que previene el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reemplazos lo han sido en este distrito municipal.

En su virtud, si los referidos mozos y sus padres residiesen en alguno de los pueblos de la provincia, una vez que sean alistados, ruego á las Autoridades locales lo participen á esta Alcaldía para que tenga efecto la eliminación de los mismos en el de este Ayuntamiento.

Herrera de Valdecañas 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Victor López.—P. S. M., Santos Calzada, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza presenten en esta Alcaldía sus relaciones de altas y bajas por duplicado debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública por la transmisión de dominio, dentro del corriente mes de Enero, pues pasado el referido mes no serán admitidas.

San Cristóbal de Boedo 13 de Enero de 1898.—El Alcalde, Sixto Parte.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año económico próximo de 1898 á 99, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 2 de Febrero próximo, pues pasado este día no serán admitidas.

Vega de Bur 9 de Enero de 1898.—El Alcalde, Alonso Fraile.

Anuncios particulares

AVISO IMPORTANTE.

Se venden varios lotes de leña de encina del monte de Berlangas de Roa; para informes Don Victoriano Ponce de León; Aranda de Duero.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.